



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

México, D. F. a 13 de octubre de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 13 de octubre de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y.VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTHOGENESIS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 23 de agosto de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, mediante el cual el C. LUÍS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-013-10, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos para cubrir necesidades del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2010, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:---

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 26 de agosto de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. LUÍS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. de C.V. en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con Oficio No. 00641/30.15/3966/2010 de fecha 23 de agosto de 2010, exhibió la manifestación a que se

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, referente a su interés en participar en la Licitación Pública Nacional No. 00641321-013-10, convocada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos para cubrir necesidades del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2010.

- 3.- Por oficio número oficio No. 09-53-84-61-1481/01043 de fecha 26 de agosto de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/3967/2010 de fecha 23 de agosto de 2010, informó que con la suspensión de la licitación que nos ocupa, si se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones del orden público, ya que de no realizar el suministro del material de osteosíntesis y endoprótesis, ocasionaría riesgos a la salud pública de los derechohabientes, ya que quedarían desprotegidos por la falta de procesos quirúrgicos específicos, debido al desabasto en ese Instituto, lo que ocasionaría el incumplimiento del artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio No. 00641/30.15/ 4002 /2010, de fecha 27 de agosto no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641321-013-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.
- 4.- Por oficio número oficio No. 09-53-84-61-1481/01043 de fecha 26 de agosto de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/3967/2010 de fecha 23 de agosto de 2010, manifestó que el estado que guarda el procedimiento de la Licitación que nos ocupa, es que el Acto de Fallo se tiene programado para ser emitido el próximo día 31 de agosto de 2010, por lo que no existe tercero perjudicado, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades por oficio No. 00641/30.15/4001/2010 de fecha 27 de agosto de 2010 solicitó a la Convocante para que una vez que se emitiera el fallo remitiera la información requerida sobre los terceros perjudicados.
- 5.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/001157 de fecha 02 de septiembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3967/2010 de fecha 23 de agosto de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1248

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

- 3 -

por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

6.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/ 001129 de fecha 01 de septiembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/4001/2010 de fecha 27 de agosto de 2010, informó que el Acto de Fallo fue realizado el día 31 de agosto de 2010, asimismo, informó lo relativo a los terceros perjudicados a quienes mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/4016/2010 del 03 de septiembre de 2010, esta Autoridad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le concedió el derecho de audiencia a las empresas QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. de C.V., y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I de C.V., a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés convenga.

7.- Por escrito de fecha 22 de septiembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 22 del mismo mes y año, el C. RICARDO ALBERTO LOZANO FUENTE representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, en relación a la inconformidad de mérito, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/4016/2010 de fecha 03 de septiembre de 2010, compareció a desahogar su derecho de audiencia, manifestando al efecto lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

8.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I de C.V., se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

- 9.- Por Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Autoridad admitió y tuvo por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por la empresa ORTHOGENESIS, S.A. de C.V., en sus escritos de fecha 23 de agosto y 20 de septiembre del 2010; las ofrecidas por la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación, las ofrecidas y exhibas por la empresa QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 22 de septiembre del 2010. -----
- 10.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad mediante Oficio Número 00641/30.15/ 4873 /2010, de fecha 29 de septiembre del 2010, puso a la vista el expediente a fin de que la inconforme y las empresas en su carácter de terceros perjudicados formularan los alegatos que conforme a derecho considerase. -----
- 11.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgados a las empresas ORTHOGENESIS, S.A. de C.V., QUIRURGICA ORTOPEDICA S.A. de C.V., y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 12.- Por escrito de fecha 20 de septiembre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo, mes y año, mediante el cual el C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. de C.V, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ofrece diversas pruebas documentales consistentes en: 1.- acta de presentación y entrega de proposiciones a la licitación pública nacional 00641321-013-10 de fecha 20 de agosto de 2010; 2.- el acta de fallo de la citada licitación de fecha 31 de agosto de 2010; 3.- copia de la factura 3555 de fecha 28 de octubre de 2009, emitida por la empresa Ortogénesis, S.A. de C.V., al Hospital General Regional No. 1 en Chihuahua del IMSS; 4.- copia simple del contrato D95068 vigente al 31 de diciembre de 2009, derivado de la licitación pública internacional No. 00641284-003-09 formalizado entre la Delegación IMSS Chihuahua y Ortogénesis, S.A. de C.V.; 5.- copia de la factura CA 5993 de fecha agosto 27 de 2010, emitida por la inconforme al Hospital General de Zona No. 1 en Zacatecas del IMSS; 6.-Copia simple del contrato D051045 vigente al 13 de julio al 30 septiembre 2010, derivado de la adjudicación directa No. ACAAS-2010-24, formalizado entre la Delegación IMSS Zacatecas y Ortogénesis, S.A. de C.V.; 7.- prueba documental pública a cargo de la convocante toda la licitación pública internacional número 00641321-014-10 de 2010; atento a lo anterior esta Area de Responsabilidades por Oficio No. 00641/30.15/4865/2010 de fecha 28 de septiembre de 2010 acordó tener por presentadas las pruebas supervenientes que ofreció el C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. de C.V., en los numerales 3 a 7 de su escrito, a efecto de que sean



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

- 5 -

admitidas y desahogadas en el momento procesal oportuno; y por respecta a las señaladas en los numerales 1 y 2 del referido escrito, se tuvo por no presentadas, toda vez que no las adjuntó.-----

- 13.- Por acuerdo de fecha de 8 octubre de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracción II y V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La convocatoria así como la primera y segunda Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-013-10, de fechas 05 y 13 de agosto del 2010, específicamente el sistema 4 prótesis de cadera cementada. ----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que constituye el primer motivo de inconformidad la falta de la descripción completa y sustancial, así como las alteraciones a las descripciones, que se encuentran publicadas en el anexo 3 T1 del sistema 4 de prótesis de cadera, (la transcribe).-----

Que la descripción del Cuadro básico no es por sistema, ni mucho menos agrupa dispositivos en un sistema, para lo cual da una clave única y específica a cada dispositivo justamente para evitar este tipo de accionantes que conlleva a la práctica monopólica y que limita la participación de la proveeduría. -----

Que hace ver la mutilación alevosa y ventajosa que la convocante realiza con el fin de limitar la participación de la proveeduría y orientar la presente convocatoria a un sólo licitante. -----

Que se podrá leer la descripción mutilada en las Bases como sigue:

Dice: SISTEMA DE PROTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO COBALTO CON O SIN MOLIBDENO

Debió decir:

PROTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO COBALTO CON O SIN MOLIBDENO, ACERO CROMO O ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITROGENO, TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI, INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.

Que la mutilación deja sin posibilidades a probables proveedores sin poder participar y al IMSS en riesgo de adquirir bienes que no necesitan. Es por demás evidente que las áreas requerentes y técnicas descritas en el numeral 4 de la convocatoria y fracciones II y III, del artículo 2 del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

- 6 -

Reglamento de la Ley vigente, jamás hubiesen demandado bienes con descripciones alteradas como las descritas en el sistema 4 del Anexo 3 T1, puesto que estaría asumiendo un riesgo ético en la propia condición de salud de vida de los pacientes.

Que solicita a esta H. Autoridad analice la respuesta a la pregunta número 6, de la segunda junta de aclaraciones de fecha 13 de agosto del 2010, referente a toda la investigación de mercado, registradas en el acta de aclaración de fecha 15 de agosto del 2010, que de cuya lectura apreciará que la convocante ignora al aseverar que no está obligada a proporcionar soporte documental del trabajo que genera para llevar a cabo sus procedimientos de contratación, cuando la realización de la investigación de mercado no es cuestión de capricho, sino una obligatoriedad que le fue impuesta por parte del legislador.

Que la convocante no ajustó sus actos a lo dispuesto por los artículos 2 fracción X, 26, 28 I Nacional, 33 bis de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con los artículos 27, 28, 29, 30, 39 apartado I inciso a), b) y e) del Reglamento vigente de la Ley publicado en el DOF el 28 de julio de 2010, cuyos preceptos en lo aplicable establecen, (los transcribe).

Que de haber efectuado tal investigación hubiesen comprobado previo a la convocatoria que:

Que no existen proveedores a nivel nacional con posibilidad de cumplir con los requerimientos del sistema 4 cadera.

Que no están facultados para agrupar una sola partida los bienes o claves individuales en sistema, ya que no existen cuando menos cinco probables proveedores.

Que la existencia de oferta de bienes y servicios conforme lo detalla el anexo 3T1 (requerimiento) calidad y oportunidad.

Obligación de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, así como verificar que la inclusión de las Normas o Especificaciones señaladas anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados.

Determinación del legislador de la opción de agrupar bienes o servicios; circunstancia excluyente desapercibida por la convocante la que en la presente convocatoria requiere la adquisición de material de Ostiosíntesis y Endoprotésis que incluya dotación de instrumental contable con los implantes, servicios de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos.

Que construye el segundo motivo de inconformidad la modificación alevosa, ventajosa e ilegal a la descripción completa y sustancial de la descripción del cuadro básico para los productos requeridos del sistema 4 en el anexo 3 T1, prótesis de cadera que lo integran con las claves con su descripción alterada. (describe descripción), que es notorio que la convocante añade mañosamente y alevosamente la medida 32mm a la descripción legal publicada fecha 24 de mayo del 2010, creando confusión por no ser posible a ningún participante ofertar productos con dos diámetros diferentes en una misma clave. Ya que existe una clave específica para la cabeza de 32 mm y de presentarse ofertas la convocante tendrá en sus manos la posibilidad de descalificar a un proveedor si oferta la clave con la medida de 32 mm y de la misma forma si no la oferta lo descalificaría. Que este acto demuestra la clara intención de la convocante de orientar sus actos para beneficiar a su libre albedrío a un proveedor.

Handwritten signatures and marks on the left margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

- 7 -

Que de la lectura a la descripción del Anexo 3t1 de la convocatoria nuevamente se podrá verificar que la convocante mutila la descripción de las medidas requeridas, 36, 38, 40, 58, 60, 62, 64 mm y añade otro diámetro (32 mm); podrá observar que en este acto la convocante pretende darle facilidades a un proveedor para que oferte solamente las medidas que ese proveedor tiene, si es que realmente las tuviera, dejando desprotegida a la población que antropométricamente es baja de estructura así como alta, lo que son en este país el 40 % de la población. -----

Que se podrá observar en el Cuadro Básico: Materiales de Endoprótesis (lo transcribe), las irregularidades arbitrarias y unilaterales a cargo de los servidores públicos responsables de la presente contratación como es: la inexistencia de investigación de mercado, agrupación por sistemas, no acreditación de existencia de al menos cinco probables proveedores nacionales, establecer requisitos que tienen por objeto el proceso de competencia y libre concurrencia, establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir, requerimiento de bienes de fabricación nacional con contenido nacional de al menos 50 %, expresa mutilación de la descripción genérica y específica, así como reducción de tamaños de claves de Cuadro Básico, alteración a la descripción al añadir otras medidas que correspondan a otras claves. -----

Que constituye el tercer motivo de inconformidad la modificación alevosa, ventajosa e ilegal que la convocante realiza a la descripción completa y sustancial de la descripción del Cuadro Básico en su descripción genérica al cambiar el nombre por sistemas, así como agruparlos en un solo sistema, cuando la misma autoridad sanitaria ha realizado la descripción genérica del concepto (lo transcribe), y que posteriormente a cada componente le da un número de clave para que la convocante los puede licitar así como exista suficiente proveeduría que oferte sus productos, al agruparlos en un sistema y al alterar sustancialmente las descripciones mutilando y añadiendo medidas, la convocante esta buscando privilegiar a algún supuesto proveedor que no podrá cubrir todas las necesidades de los hospitales ante la carencia de esas medidas, así como ante la confusión de cual o cuales prótesis existirán en almacén y disponibles para un tratamiento ente la mutilación y lo añadido por la convocante. -----

Que a la pregunta número 3 de su representada en la primera junta de aclaraciones la autoridad responde y reconoce que los bienes licitados corresponden a la última actuación del cuadro básico sin que por ello la convocante corrija su error de mutilar, alterar la descripción que hizo (transcribe pregunta y respuesta). -----

Que a la pregunta número 6 la convocante limita su respuesta y es evasivo ya que no ratifica si la descripción publicada en el anexo 3T1 corresponde a la descripción del Cuadro Básico o catálogo de instrumental y equipo médico. Y para crear confusión dice que la descripción corresponde a la última actuación, lo que de hecho no es así, tal y como se ha demostrado anteriormente, lo que demuestra que arbitrariamente la convocante pretende seguir creando confusión y no sabe si el área técnica en esta pregunta estuvo presente o no para que al tener todos los elementos descriptivos y ante su pregunta, la convocante pudiera corregir la descripción y las alteraciones que hizo en el requerimiento. (transcribe pregunta y respuesta). -----

Que mañosamente la convocante lo remite a ver el inciso D en las precisiones generales en las cuales manifiesta que esta entregando un anexo 3T1 en el cual la descripción de los bienes sigue siendo la misma, con las mismas mutilaciones, alteraciones, agrupamiento. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

- 8 -

Que la convocante persiste desesperadamente en crear confusión y orientar la licitación hacia un proveedor ante la misma respuesta que da a su pregunta 8 en el mismo tenor de que ratifique si la descripción es correcta o no (transcribe pregunta y respuesta).

Que la convocante reconoce que esta creando o agrupando claves en un sistema en la respuesta que da ahora en la pregunta 12, es evidente su atención de no dar respuesta clara y es evasiva al no querer afirmar y reconocer que dentro del Cuadro Básico no se utiliza la palabra sistema y que mutilo la descripción genérica. (transcribe pregunta y respuesta), que es evidente la inobservancia a lo dispuesto por los artículos 26 y 33 bis de la Ley de la materia y 46 apartados III, IV, V del Reglamento vigente a la Ley (los transcribe).

Que constituye el cuarto motivo de inconformidad la omisión que pretende realizar la convocante respecto a los documentos de calidad que garanticen que los productos ofertados cumplan con las especificaciones técnicas de los bienes descritos y publicados en la convocatoria, descripción que altero la convocante. Transcribe el punto 3.1 de la Convocatoria.

Que las mismas bases(sic) manifiestan la necesidad de presentar los registros sanitarios de los dispositivos licitados, así como también hace notar que la evaluación de los insumos se realizara en base a las normas nacionales y a falta de ellas internacionales.

Que a la pregunta número 4 de su representada la convocante reconoce no solicitar certificados de calidad, de nueva cuenta dirigido a la compra de bienes sin ningún control de calidad que garantice la eficacia e inoxidabilidad del producto en beneficio de los mexicanos. (transcribe pregunta y respuesta).

Que las preguntas 1, 2, 3, 4 y 5 de su representada en la segunda junta de aclaraciones de fecha 13 de agosto del 2010, podrá ver esta área que bajo ningún motivo el área técnica esta siendo tomada en cuenta y sigue insistiendo la convocante en no exigir certificados de calidad como requisito bajo un argumento mercantil y no de seguridad social que es el de garantizar el derecho a la salud. (transcribe pregunta y respuesta).

Que constituye el quinto motivo de inconformidad la modificación que realiza la convocante el día 19 de agosto del 2010, a través del portal del IMSS, a la clave 060.747.7007, con tal osadía los actos de la convocante modifican después de última junta de aclaraciones la descripción de los bienes, buscando beneficiar a un proveedor que entregue las cabezas cono 21/14, lo que significa que quienes no se hayan percatado de esta modificación cotizarían cono 12/14 y diámetro 28 y 32 mm por lo que al no ajustar su ofertas a la descripción de lo licitado, automáticamente quedaria desechada su propuesta.

Que con esta última modificación es etapa no prevista la autoridad podrá constatar que la convocante mantuvo siempre el interés de crear confusión para beneficiar a un solo proveedor.

Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad:--

Que por lo que hace al primer motivo de inconformidad, el mismo deberá declararse infundado, toda vez que contrario a lo manifestado por la empresa, el área adquirente no omitió hacer constar en la convocatoria la descripción completa y sustancial de los bienes que integran los sistemas, particularmente el Sistema 4, tal y como esa autoridad advertirá del Anexo 3 T1, que se adjuntó a la convocatoria y posteriormente se hizo entrega a los licitantes en la segunda Junta de Aclaraciones a dudas, que basta con posicionar el cursor de la PC en la celda correspondiente para que aparezca en la "barra de formulas" la descripción completa de la Clave correspondiente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

Que algunos insumos reciben la denominación genérica de "sistemas", que se componen de diferentes elementos (artículos específicos) pero que, interrelacionados entre sí, constituyen un todo indispensable para realizar procesos que permitan el logro de diversos aspectos terapéuticos. Lo anterior facilita, no solo la identificación de los insumos que se requieran, si no que garantizan el que estén completos en el momento en que se efectúan los procedimientos médico quirúrgicos. Lo cual se encuentra apegado al Cuadro Básico y Catalogo de Instrumental y Equipo Médico que emite la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud del Consejo de Salubridad General, el cual en el Tomo III, Osteosíntesis y Endoprótesis, página 99 del archivo electrónico que se adjunta al presente; página 115 de la Sexta Sección del Diario Oficial de la Federación que el inconforme adjuntó su escrito inicial se advierte, que contempla el "Sistema de Prótesis de Cadera Cementada", lo cual demuestra la infundada aseveración que el promovente de esta instancia hace valer en el sentido de que: *Note esa H. Autoridad primeramente que la descripción del Cuadro básico NO es por sistema, ni mucho menos agrupa dispositivos en un sistema, para la cual da una clave única y ...*

Que en este mismo sentido, se advertirá que respecto del "Sistema de Prótesis de Cadera Cementada", el Consejo de Salubridad General dispone para la descripción que: "las unidades médicas seleccionaran el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre si de acuerdo a la marca y modelo del sistema". De lo anterior resulta claro que la autoridad competente faculta ampliamente a esa área adquirente para seleccionar, de entre las diversas opciones que dicha autoridad contempla para este sistema, las que aseguren la compatibilidad, de acuerdo a sus necesidades. Lo que en la especie aconteció. Pues como se advierte del anexo 3 T1, esa convocante tuvo a bien seleccionar las siguientes claves para integrar el Sistema 4 denominado "sistema de prótesis de cadera cementada, de cromo-cobalto con o sin molibdeno,"

Que de conformidad con lo anterior, esa autoridad administrativa advertirá que la actuación del área adquirente se encuentra apegado a la normatividad legal, relacionada con la materia, pues como se advertirá del Anexo 3 T1, en apego a las necesidades del Instituto Mexicano del Seguro Social eligió de entre las opciones que menciona el Consejo de Salubridad General, las claves: 060.746.7099, 060.747.7007, 060.748.0266, 060.748.3476, para integrar el sistema 4.

Que es importante precisar, que la empresa inconforme, a través de su representante legal pretende sorprender a esa autoridad administrativa, al mencionar y transcribir en el escrito de inconformidad únicamente la descripción para la "prótesis de cadera cementada, de cromo-cobalto con o sin molibdeno, acero cromo o acero inoxidable al alto nitrógeno. todos los componentes deben ser compatibles entre si. Incluye dimensiones intermedias entre las especificadas." Sin mencionar que el mismo Cuadro Básico permite a las unidades integrar Sistemas con las claves que el mismo Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico contempla.

Que de conformidad con lo anterior, en ningún momento se hizo la agrupación ni de claves y ni de Sistemas, ya que de haberlo hecho así si se generaría la limitación de participación, siendo además que de la investigación de mercado se obtuvo que si existe proveeduría nacional tan es así que hubo más de un oferente en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Que tocante al rubro de la descripción de las claves, se hace necesario comentar que para el evento de la Segunda Junta de Aclaraciones, se entregó en formato Excel el Anexo número 3T1 (detalle consolidado), en el cual se aprecia la descripción completa de lo requerido; asimismo, se les estableció a los participantes en la convocatoria a la licitación que deberían considerar la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

- 10 -

descripción de las claves publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 24 de mayo de 2010, la Edición 2009 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico. -----

Que la Ley en la materia faculta a la convocante efectuar modificaciones a la convocatoria por ello se emitió la Tercer nota aclaratoria para esclarecer los aspectos técnicos en cuanto a las claves que integran el Sistema 4. -----

Que en cuanto a lo manifestado por la empresa inconforme, en el sentido de que: *le pido a esa H Área de Responsabilidades analice la respuesta a la pregunta número 6, de la segunda junta de aclaraciones de fecha 31 de agosto de 2010,...* sobre el particular esa autoridad advertirá que no existe contravención a la Ley que rige la materia, de parte del área adquirente, toda vez que, la pregunta marcada con el número 6 que realizó la empresa inconforme en la segunda Junta de Aclaraciones, visible en la foja 25 del acta correspondiente, no se ajustó a lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la empresa inconforme en dicho acto no solo preguntó, sino que realizó una solicitud, lo cual no esta regulado por la Ley que rige la materia, por ende no puede existir una contravención como lo pretende hacer ver la empresa inconforme, en esta instancia. -----

Que lo anterior, pues se advertirá que la solicitud que realizó la empresa inconforme, no se encuentra vinculada con algún punto de la Convocatoria, así como tampoco está relacionado con algún numeral en específico. Lo cual legalmente esa convocante no se encuentra obligada a contestar favorablemente, como lo pretende hacer ver la inconforme. -----

Que en ningún momento la convocante afirmó o negó no haber llevado a cabo la investigación de mercado, ya que más aun el precepto 26 de la Ley de la materia, establece que la dependencia podrá seleccionar el procedimiento que llevara a cabo para asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio etc. -----

Que por lo que corresponde al segundo motivo de inconformidad, este motivo deberá declararse infundado en virtud de que, el área adquirente, en la Segunda Junta de Aclaraciones hizo entrega de los licitantes, y público en el sistema electrónico Compranet el Acta levantada para constancia de este acto y el Anexo 3 T1, en donde se advierte que la descripción para las claves que integran el Sistema 4, se ajustan estrictamente a la Descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico. Así mismo, cabe aclarar que en dicho acto esa área adquirente hizo del conocimiento de los licitantes la Tercer Nota aclaratoria, con lo cual se ajustó la descripción de la clave 060 747 7007, a la que se advierte en la normatividad legal relacionada con la materia. ---

Que en cuanto al tercer motivo de inconformidad, se deberá declarar infundado, toda vez que no se convocó al procedimiento de Licitación que nos ocupa, requiriendo la Prótesis de cadera cementada que se describe en la página 100 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, como lo pretende hacer ver la empresa inconforme, en esta Instancia. Sino que el área adquirente se encuentra convocando para adquirir el Sistema de Prótesis de Cadera Cementada, en los términos establecidos por el Consejo de Salubridad General. Tal y como se acredita con el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico que el mismo promovente adjuntó al escrito de inconformidad que nos ocupa. -----

Por lo que toca a lo manifestado en el cuarto motivo de inconformidad; igualmente resulta infundado, toda vez que contrario lo argumentado por la empresa inconforme, esa convocante si se encuentra estableciendo requisitos que garanticen la calidad de los bienes a adquirir, pues además

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

- 11 -

de que se requiere el Registro Sanitario, se advertirá de la simple lectura a lo establecido en la fracción II, primera viñeta del numeral 3.1 de la convocatoria, visible en la página 12 y 13 de la misma, en donde se hizo constar que durante la vigencia del contrato que se formalice, el citado Instituto podrá solicitar al proveedor el Certificado de Buenas practicas de fabricación, expedido por la COFEPRIS, conforme a la Ley General de Salud.

Que en cuanto al quinto motivo de inconformidad que hace valer la empresa ORTHOGENESIS, S.A. de C.V., en el escrito de cuenta, el promovente pretende sorprender a esta autoridad administrativa, toda vez que la tercer nota aclaratoria que esa convocante tuvo a bien realizar, fue con el objeto de ajustar la descripción de la clave 060.747.7007 a la descripción que dispone el Consejo de Salubridad General. Lo cual no contrae ninguna contravención a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad legal, sino que por el contrario con el ánimo de ajustar la actuación a la normatividad legal es que se realizó la precisión a la descripción de la Clave en comento.

Que es importante advertir que, la precisión a la clave en comento, no limitó a la empresa ahora inconforme en preparar su proposición, toda vez que la precisión verso únicamente para eliminar "o 32 mm de diámetro", con lo que la convocante se encuentra ajustando la descripción de la clave en comento al Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, pues la precisión se realizó para quedar en los siguientes términos: (la transcribe) De lo anterior se advierte que contrario a lo manifestado por el promovente no se estableció de manera alguna que las cabezas cono 21/14, sino que esta medida nunca fue modificada.

Razonamientos expresados por la empresa en su carácter de tercero perjudicado:

Que con respecto al primer motivo de inconformidad la actora a foja 17 de su escrito, hace notar al Área de Responsabilidades que del contenido que se desprende de la respuesta a la pregunta 6 e la Junta de Aclaraciones de fecha 13 de agosto del 2010 (lo transcribe) al respecto se permite enfatizar que dichos argumentos son del todo desafortunados, pues tal y como lo afirma la convocante en la respuesta que otorga en cuenta "SI BIEN ES CIERTO QUE LOS ARTÍCULOS 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO VIGENTE CONSIDERAN LA INTEGRACIÓN EL PROPÓSITO Y EL ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO, PERO DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO LA CONVOCANTE NO ESTA OBLIGADA A PROPORCIONAR SOPORTE DOCUMENTAL DE TRABAJO QUE GENERA PARA LLEVAR A CABO SUS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN". La anterior afirmación guarda sustento, en los propios dispositivos que la misma inconforme transcribe a lo largo de su escrito, que lejos de beneficiarle verificaran la exactitud de las aseveraciones señaladas por el tercero perjudicado.

Que respecto al segundo y tercer motivo de inconformidad que expone a fojas 22 de su escrito, la empresa Orthogenesis S.A. de C.V., y que señala (lo transcribe) bajo el desafortunado criterio de que la convocante añade o mutila mañosamente ciertas medidas a la descripción legal publicada el 24 de mayo 2010, es preciso señalar que dichos argumentos de igual forma deviene desafortunados, pues la inconforme esta dejando de observar que la elaboración de las bases(sic), constituye en conjunto una serie y diversidad de cláusulas preparadas unilaterales por la administración pública, pues al amparo de lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, los órganos licitantes tiene amplias facultades para establecer e imponerlas; luego entonces en nada contraviene que la convocante haya optado por especificar la medida a la descripción del cuadro básico, partiendo de la premisa que cuenta con la potestad de limitar los bienes a adquirir; pues de esta manera las bases cumplen su cometido pues en ellas se detallan de forma circunstanciada el objeto del contrato.

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

- 12 -

Que en consecuencia ante lo jurídicamente ineficaz de lo argumentado por la inconforme deviene sin lugar las simples especulaciones que vierte al respecto, a foja 27 de su escrito (lo transcribe) pues dichas argumentaciones lejos de ser razonamientos jurídicos, son simples predicciones futuras, ajenas e inoperantes, que no guardan ningún sustento de hecho no de derecho, por lo que en dichos términos este Órgano interno podrá desestimarlos por inoperantes, declarando sin más infundada la inconformidad que se combate.

Que en relación al motivo cuarto de su inconformidad en el sentido de la omisión que pretende realizar la convocante respecto a los documentos de claridad que garantices (sic) que los productos ofertados cumplan con las especificaciones técnicas descritas y publicadas en la convocatoria, en igual sentido dichos argumentos resultan infundados y del todo parciales haciendo una interpretación a su conveniencia de la respuesta a la pregunta 2 realizada en ; la Primera Junta de Aclaraciones de fecha 5 de agosto del 2010, ya que si bien es cierto la inconforme cuestiona que la convocante ratifique que todos los elementos deberán de contar con los Registros Sanitarios de todos los Insumos e Instrumentos así como Certificado de Calidad para Insumos e Instrumentos, lo cierto es que la autoridad es muy clara y precisa en señalar y ratificar que deberá de presentarse el Registro Sanitario sólo para cada una de las claves que integran los sistemas, y que no están solicitando certificados de calidad. Sin que con dicha aclaración se le esté causando un perjuicio o agravio a la empresa Orthogenesis, S.A. de C.V., o bien con dicha respuesta se le este limitando su derecho a participar o que la convocante la este dejando un completo estado de indefensión.

Por lo que corresponde al quinto motivo de inconformidad que expone a foja 37 de su escrito con lo que respecta a que con OSADÍA realiza la convocante al día 19 de agosto del 2010 a través del portal del IMSS, una modificación a la clave 060.747.700(sic) bajo el escueto y desafortunado criterio de que busca beneficiar a un proveedor que entregue las cabezas cono 21/14(sic), lo que significa que quienes no se hayan percatado de esta modificación cotizarían conos 12/14 y diámetros 28 y 32mm por lo que ajustar su oferta a la descripción de lo licitado, automáticamente quedaría desechada su propuesta. Cuestión que no le causa perjuicio a la inconforme en virtud de que del contenido de la descripción de las claves, no se vio afectado por modificación alguna en la parte que aduce la empresa Orthogenesis, S.A. de C.V., por lo que las manifestaciones vertidas al respecto resultan incuestionablemente infundadas por carecer de todo sustento legal; ya que tal situación de ninguna manera la dejan en estado de indefensión o incertidumbre jurídica, ni se limitó su libre participación en la licitación que nos ocupa por el contrario el mismo constituye un simple error propio del sistema, atribuible al portal de Compranet.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2010, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en:

a).- Las documentales ofrecidas y exhibas por la empresa inconforme en sus escritos de fecha 23 de agosto y 20 de septiembre ambos del 2010, que obran de fojas 44 a la 302 y de la 1105 a la 1211 respectivamente del expediente en que se actúa, consistentes en copia certificada y simple de:

Copia certificada de Escritura Pública número 5,404 de fecha 11 de mayo del 2010, pasada ante la fe del notario 11 de Jalisco, Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de mayo del 2010, convocatoria de la licitación de mérito, Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

Convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 05 de agosto del 2010, Acta correspondiente a la segunda Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la licitación en comento de fecha 13 de agosto del 2010, así como acta de presentación y entrega de proposiciones a la licitación pública nacional 00641321-013-10 de fecha 20 de agosto de 2010; acta de fallo de la citada licitación de fecha 31 de agosto de 2010; copia de la factura 3555 de fecha 28 de octubre de 2009, emitida por la empresa Ortogénesis, S.A. de C.V., al Hospital General Regional No. 1 en Chihuahua del IMSS; copia simple del contrato D95068 vigente al 31 de diciembre de 209, derivado de la licitación pública internacional No. 00641284-003-09 formalizado entre la Delegación IMSS Chihuahua y Ortogénesis, S.A. de C.V.; copia de la factura CA 5993 de fecha agosto 27 de 2010, emitida por la inconforme al Hospital General de Zona No. 1 en Zacatecas del IMSS; Copia simple del contrato D051045 vigente al 13 de julio al 30 septiembre 2010, derivado de la adjudicación directa No. ACAAS-2010-24, formalizado entre la Delegación IMSS Zacatecas y Ortogénesis, S.A. de C.V.; prueba documental pública a cargo de la convocante toda la licitación pública internacional número 00641321-014-10 de 2010.

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 02 de septiembre del 2010, que obran de foja 345 a la 993 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de:-----

Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de mayo del 2010, Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación y Prótesis, Nota aclaratoria de fecha 19 de agosto del 2010, convocatoria de la licitación de mérito, Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 05 de agosto del 2010, Acta correspondiente a la segunda Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la licitación en comento de fecha 13 de agosto del 2010, Acta correspondiente de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas Económicas de la licitación que nos ocupa de fecha 29 de mayo del 2010, Acta correspondiente al Fallo de la licitación en comento de fecha 31 de agosto del 2010, oficio número 00641/30.15/3967/2010, de fecha 23 de agosto del 2010, oficio número 09-53-84-61-1406/3158, de fecha 25 de agosto del 2010, oficio número 09-53-84-61-1481/01043, de fecha 26 de agosto del 2010:-----

- c).- Las documentales ofrecidas y presentadas por la empresa QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, que obran de foja 1034 a la 1096 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de:-----

Escritura Pública No. 51,828 de fecha 22 de noviembre de 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 1 de Puebla.-----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme relativas a que *Constituye e primer motivo de inconformidad la falta de la descripción completa y sustancial, así como las alteraciones a las descripciones, que se encuentran publicadas en el anexo 3 T1 del sistema 4 de prótesis de cadera... Notece esa H. Autoridad primeramente que la descripción del Cuadro básico no es por sistema, ni mucho menos agrupa dispositivos en un sistema, para lo cual da una clave única y específica a cada dispositivo justamente para evitar este tipo de accionantes que conlleva a la practica monopólica y que limita la participación de la proveeduría como de hecho lo podrá ver la autoridad si analiza las propuestas recibidas...., La mutilación deja sin posibilidades a probables proveedores sin poder participar y al IMSS en riesgo de adquirir bienes que no necesitan. Es por demás evidente que las áreas requirentes y técnicas descritas en el numeral 4 de la convocatoria y fracciones II y III, del artículo 2 del Reglamento de la Ley vigente, jamás hubiesen demandado bienes con descripciones alteradas como las descritas en el sistema 4 del Anexo 3 T1, puesto que estaría asumiendo un riesgo ético en la propia condición de salud de vida de los*



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

pacientes... En este mismo contexto, le pido a esa H. área de Responsabilidades analice la respuesta a la pregunta número 6, de la segunda junta de aclaraciones de fecha 13 de agosto del 2010, referente a toda la investigación de mercado, registradas en el acta de aclaración de fecha 15 de agosto del 2010, que de cuya lectura apreciará que la convocante ignora al aseverar que no está obligada a proporcionar soporte documental del trabajo que genera para llevar a cabo sus procedimientos de contratación, cuando la realización de la investigación de mercado no es cuestión de capricho, sino una obligatoriedad que le fue impuesta por parte del legislador....dichas manifestaciones se declaran infundadas; toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos, que el requerimiento del sistema 4 denominado SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO contenido en el Anexo 3 T1 de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, modificado en la segunda Junta de Aclaraciones de fecha 13 de agosto de 2010, se ajustó a la normatividad que rige a la materia y al Cuadro Básico y Catálogo de Instrumentación y Equipo Médico, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 02 de septiembre de 2010 específicamente del contenido del anexo 3 T1 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, Sistema 4 el cual fue modificado en la segunda junta de aclaraciones de fecha 13 de agosto del 2010, visible a fojas 559 a 829 del expediente en el que se actúa, se desprende en la parte que nos interesa, lo siguiente: -----

"ACTA DE LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES

EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SE REUNIERON EN LA UNIDAD DE CONGRESOS DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI SALA MÚLTIPLES NÚMERO 5 UBICADO EN AV. CUAUHTÉMOC NÚM. 330, COL. DOCTORES, C.P. 06720, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F.,

SEXO.- A CONTINUACION ESTA CONVOCANTE PROCEDE A PRESENTAR LAS SIGUIENTES PRECISIONES A LA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES A LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA, MISMAS QUE SERVIRAN Y ACTUALIZARAN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN TERMINOS DEL ARTICULO 33 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL NUMERAL 1.2 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA MISMA

NO.	DICE	DEBE DECIR
2		Se sustituye el Requerimiento Anexo 3 T1 Consolidado y Detalle, al final de este evento.

Anexo 3 T1 Consolidado

SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO.	060.746.7099	Componentes femorales, vástago recto perfil normal, con cono 12-14. Ancho de: 7.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas
SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE	060.747.7007	Cabezas intercambiables para protesis compatibles con el cono femoral 12-14.

Handwritten signatures and initials on the left margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO,		<i>Cabezas intercambiables de cobalto-cromo de 28 mm o 32 mm de diámetro. Cuello corto, estándar o largo.</i>
SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO,	060.748.0266	<i>Acetábulos de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación, con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 28 mm, estéril. Diámetro externo de: 36.0 mm a 64.0 mm. Incluye</i>
SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO,	060.748.3476	<i>Centralizador distal para componentes femorales cementados. Diámetro de 10.0 mm a 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran</i>

De cuyo contenido se desprende que la Convocante en el Anexo 3 T1 Consolidado requirió entre otros sistemas el sistema 4 denominado SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO, el cual esta integrado por las claves 060. 746.7099, 060. 747.7007, 060.748.0266, y 060. 748.3476 cuyas descripciones corresponden a las establecidas en Cuadro Básico de Catálogo de Instrumentación y Equipo Médico publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo del 2010, como sistemas (ver paginas 115 y 116 del DOF del 24 de mayo de 2010) visible a fojas 366 y 366 del expediente en que se actúa, en el cual se establece lo siguiente:

Clave: 060.820.1299	CADERA CEMENTADA, SISTEMA DE PROTESIS DE
Descripción	
<i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i>	
<i>De cromo-cobalto con o sin molibdeno, acero cromo o acero inoxidable al alto nitrógeno</i>	
<i>Cabezas intercambiables. Compatibles con el cono del vástago femoral.</i>	
• Cabezas intercambiables modulares de cerámica o zirconia de 22 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo.	
Pieza.	
• Cabezas intercambiables modulares de cerámica o zirconia de 28 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.	
Pieza.	
• Cabezas intercambiables modulares de cerámica o zirconia de 32 mm de diámetro cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.	
Pieza.	
• Cabezas intercambiables modulares de cobalto-cromo de 22 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo.	
Pieza.	



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

BISTEMA DE ENDOPROTESIS

- Cabezas intercambiables modulares de cobalto-cromo de 28 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo.
Pieza
- Cabezas intercambiables modulares de cobalto-cromo de 32 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo.
Pieza
- Cabeza modular de cromo cobalto o molibdeno cono 12-14 de diámetro externo, 22 y 28 mm, cuello estándar, medidas de -5 a +15.5
- Cabeza modular de cromo cobalto o molibdeno cono 12-14 de diámetro externo, 22 a 32 mm, cuello estándar, medidas de -5 a +15.5
- Componentes acetabulares. Compatibles con la cabeza y el vástago femoral**
- Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multirradiación, con caja de 10 a 20 grados alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno de 32 mm, estéril. Diámetro externo de: 44.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza
- Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multirradiación, con caja de 10 a 20 grados, alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno de 22 mm a 28 mm, estéril. Diámetro externo de: 38.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza
- Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular por multirradiación, con enlaces cruzados, con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 22 mm, estéril. Diámetro externo de: 38.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza
- Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multirradiación, con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 28 mm, estéril. Diámetro externo de: 38.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza
- Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multirradiación, con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 32 mm, estéril. Diámetro externo de: 44.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza
- Componentes femorales**
- Centralizador distal para componentes femorales cementados. Diámetro de 10.0 mm a 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza
- Componente femoral, modular de diferentes perfiles, con centralizador y ángulo variable, con o sin collar, cono 12-14. Ancho de: 8.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza
- Componentes femorales cementados, vástago recto, ángulo cervico diafisiario de 125 a 135 grados, ranuras para centralizador distal, cono 12-14, para los sistemas que lo requieran. Ancho de: 8.5 mm a 14.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza
- Componentes femorales, vástago recto para luxación congénita de cadera, con diámetro de 22 mm. Ancho de: 5.0 mm a 16.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza
- Componentes femorales, vástago recto perfil normal, con cono 12-14. Ancho de: 7.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza
- Componentes femorales, vástago recto, perfil lateralizado con cono 12-14. Ancho de: 7.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza
- Componente femoral con cuello y vástago de longitud variable, con cabeza de diámetro externo de: 38.0 mm a 53.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza
- Tomillos**
- Tomillo de acero inoxidable o titanio de 6 mm y de 8.5 mm. Longitud de 20.0 mm a 40.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.
Pieza
- Centralizador**
- Centralizador para vástago femoral cementado medidas de 4 a 5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

Documento del cual se desprende que el SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO, esta conformado entre otros bienes por los siguientes:-----

- Cabezas intercambiables modulares de cobalto-cromo de 28 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo pza.
- Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación, con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 28 mm, estéril. Diámetro externo de: 36.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intercambiables entre las especificadas.
- Centralizador distal para componentes femorales cementados. Diámetro de 10.0 mm a 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
- Componentes femorales, vástago recto perfil normal, con cono 12-14. Ancho de: 7.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas pza.

Descripciones de los bienes que corresponden a las descripciones de las claves 060. 746.7099, 060. 747.7007, 060.748.0266, y 060. 748.3476 las cuales conformaron el Sistema 4 relativas SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO, requerido por la Convocante en el Anexo 3 T1 Consolidado, por lo que en este sentido la convocante no esta mutilando ni altera las descripciones del Cuadro Básico como lo pretende hacer valer el promovente de la instancia en su escrito inicial, ya que corresponden a las descripciones del Sistema de Prótesis de Cadera Cementada así clasificados en el Cuadro Básico.-----

Asimismo resulta infundada su manifestación respecto a que "... la descripción del Cuadro básico no es por sistema, ni mucho menos agrupa dispositivos en un sistema, para lo cual da una clave única y específica a cada dispositivo justamente para evitar este tipo de accionantes que conlleva a la practica monopólica y que limita la participación de la proveeduría como de e hecho lo podrá ver la autoridad si analiza las propuestas recibidas..." toda vez, que si bien en el Sistema 4 en la convocatoria de la licitación de mérito esta conformado por las claves 060. 746.7099, 060. 747.7007, 060.748.0266, y 060. 748.3476 mismas que corresponden a la PROTESIS DE CADERA CEMENTADA DE CROMO COBALTO CON O SIN MOLIBDENO, ACERO CROMO O ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITROGENO, TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS, (ver el Cuadro Básico y Catalogó de Instrumental y Equipo Médico publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de mayo de 2010, página 99 y 100 visible 350 y 351 del expediente en que se actúa), lo cierto es que las descripciones de las 4 claves que conforman el Sistema 4 contenido en el Anexo 3 T1 corresponden igualmente a las descripciones de los bienes que conforman el referido sistema como se puede advertir del propio Cuadro Básico de las páginas 115 y 116 del mismo Diario Oficial de la federación del 24 de mayo de 2010 antes transcritas, de igual manera esta Autoridad Administrativa pudo advertir que en Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico cuya ultima actualización se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2010 en la página 115, y 116 visible a fojas 366 y 367 del expediente en que se actúa, si contempla el "Sistema de Prótesis de Cadera cementada" objeto de controversia, corrobora lo anterior lo señalado en el propio Cuadro Básico y Catalogo de Material y Prótesis en su apartado de ORGANIZACIÓN, (ver folio 378 del expediente en que se actúa), remitido por el Area Convocante al rendir su Informe circunstanciado de hechos de fecha 2 de septiembre de 2010. que en su apartado de ORGANIZACIÓN, establece lo siguiente: "en el capítulo de Catálogo, se escribe una sección de "endoprótesis y osteosíntesis " que tiene la peculiaridad de que algunos insumos reciben la denominación genérica de Sistemas, que se componen de diferentes elementos (artículos específicos) pero que, interrelacionados entre sí, constituyen un todo, indispensable para realizar

[Handwritten signatures and initials]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

procesos que permitan el logro de diversos aspectos terapéuticos. Lo anterior facilita, no sólo la identificación de los insumos que se requieran, sino que garantiza el que estén completos en el momento en que se efectúan los procedimientos médicos-quirúrgicos." De lo que se tiene que el propio Cuadro Básico no solo contiene, descripciones de "Prótesis" por clave, si no que contiene un apartado relativo a Sistemas compuesto por distintos insumos o elementos (que en otro apartado del Cuadro Básico se les asignó una clave), sin embargo en el Sistema conforman un todo, ello con la finalidad que estén identificados entre los elementos que componen el sistema para que estén completos al momento del procedimiento quirúrgico.

Ahora bien, respecto a como se conformó el Sistema de Prótesis de Cadera cementada, el propio Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, establece lo siguiente: "las unidades médicas seleccionaran el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre si de acuerdo a la marca y modelo del sistema" (ver folio 366), así mismo refiere el Cuadro Básico y Catalogo de Material y Prótesis en su apartado de ORGANIZACIÓN, (ver folios 378 y 379 del expediente en que se actúa) establece lo siguiente: ... Cada Institución esta en libertad de utilizar los insumos en los diferentes niveles, según sus necesidades y requerimientos, y de cuyo uso se hacen responsables. Ninguna Institución está obligada a la adquisición de todos los insumos que aparecen en el libro, pero sí a emplear sólo los que aparecen en el listado..." De lo que se desprende entre otras cosas que la Convocante puede seleccionar el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre si de acuerdo a la marca y modelo del sistema, además de que cada Institución esta en libertad de utilizar los insumos en los diferentes niveles, según sus necesidades y requerimientos; luego entonces la Convocante tiene la facultad de seleccionar y adquirir los insumos conforme a sus necesidades, es decir tiene la total libertad de establecer en la convocatoria los requerimientos del sistema de prótesis de cadera cementada, en el entendido que debe observar y requerir lo establecido en cada Sistema, lo que en el caso observó el área adquirente puesto que los insumos o elementos con el cual integró el Sistema en comento se encuentran establecidos en el apartado de Sistemas del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico como el Sistema de Prótesis de Cadera Cementada. Asistiéndole la razón y el derecho al área convocante en el sentido que "...esa autoridad advertirá que respecto del "Sistema de Prótesis de Cadera Cementada", el Consejo de Salubridad General dispone para la descripción que: "las unidades médicas seleccionaran el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre si de acuerdo a la marca y modelo del sistema". De lo anterior resulta claro que la autoridad competente faculta ampliamente a esta área adquirente para seleccionar, de entre las diversas opciones que dicha autoridad contempla para este sistema, las que aseguren la compatibilidad, de acuerdo a sus necesidades. Lo que en la especie aconteció. Pues como se advierte del anexo 3 T1, esta convocante tuvo a bien seleccionar las siguientes claves para integrar el Sistema 4 denominado "sistema de prótesis de cadera cementada, de cromo-cobalto con o sin molibdeno..."

Por otra parte respecto a la manifestación del impetrante en el sentido de que hace ver la mutilación alevosa y ventajosa que la Convocante realiza con el fin de limitar la participación de la proveeduría y orientar la participación de la proveeduría y orientar la presente convocatoria en un solo licitante, que se podrá leer la descripción mutilada en las Bases como sigue:

Dice: SISTEMA DE PROTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO COBALTO CON O SIN MOLIBDENO

Debió decir:

PROTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO COBALTO CON O SIN MOLIBDENO, ACERO CROMO O ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITROGENO, TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI, INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

*La mutilación deja sin posibilidades a probables proveedores sin poder participar y al IMSS en riesgo de adquirir bienes que no necesitan. Es por demás evidente que las áreas requirentes y técnicas descritas en el numeral 4 de la convocatoria y fracciones II y III, del artículo 2 del Reglamento de la Ley vigente, jamás hubiesen demandado bienes con descripciones alteradas como las descritas en el sistema 4 del Anexo 3 T1, puesto que estaría asumiendo un riesgo ético en la propia condición de salud de vida de los pacientes; dicha manifestación resulta infundada, toda vez que en el caso que nos ocupa el inconforme no acredita que las descripciones del Sistema 4 contenidas en del Anexo 3 T1 mutilen la descripción del cuadro básico, toda vez que en el referido Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico cuya última actualización se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2010, contempla tanto el "SISTEMA DE PROTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO COBALTO CON O SIN MOLIBDENO", como la "PROTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO COBALTO CON O SIN MOLIBDENO, ACERO CROMO O ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITROGENO, TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI, INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS", y en el presente caso lo que esta requiriendo la Convocante en el Anexo 3 T1 es el SISTEMA DE PROTESIS DE CADERA CEMENTADA, y no propiamente la PROTESIS DE CADERA CEMENTADA., como lo pretende hacer valer la hoy impetrante en su escrito inicial, y como ya quedó analizado anteriormente el cuadro básico establece tanto un apartado de Sistemas de Prótesis como un apartado de claves correspondientes a prótesis de cadera cementada, y en el presente caso el área adquirente optó por requerir en la licitación de referencia Sistemas y no las prótesis individuales, asistiéndole la razón y el derecho a la Convocante al manifestar en su Informe circunstanciado de hechos de fecha 2 de septiembre de 2010 que *no se convocó al procedimiento de Licitación que nos ocupa, requiriendo la Prótesis de cadera cementada que se describe en la página 100 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, como lo pretende hacer ver la empresa inconforme, en esta Instancia. Sino que el área adquirente se encuentra convocando para adquirir el Sistema de Prótesis de Cadera Cementada, en los términos establecidos por el Consejo de Salubridad General. Tal y como se acredita con el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico que el mismo promovente adjuntó al escrito de inconformidad que nos ocupa.**

Ahora bien respecto a la manifestación del inconforme en el sentido de que **solicita a esta H. Autoridad analice la respuesta a la pregunta número 6, de la segunda junta de aclaraciones de fecha 13 de agosto del 2010, referente a toda la investigación de mercado, registradas en el acta de aclaración de fecha 15 de agosto del 2010**, que de cuya lectura apreciará que la convocante ignora al aseverar que no está obligada a proporcionar soporte documental del trabajo que genera para llevar a cabo sus procedimientos de contratación, cuando la realización de la investigación de mercado no es cuestión de capricho, sino una obligatoriedad que le fue impuesta por parte del legislador. Que la convocante no ajustó sus actos a lo dispuesto por los artículos 2 fracción X, 26, 28 I Nacional, 33 bis de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con los artículos 27, 28, 29, 30, 39 apartado I inciso a), b) y e) del Reglamento vigente de la Ley publicado en el DOF el 28 de julio de 2010, cuyos preceptos en lo aplicable establecen, (los transcribe). Que de haber efectuado tal investigación hubiesen comprobado previo a la convocatoria que: Que no existen proveedores a nivel nacional con posibilidad de cumplir con los requerimientos del sistema 4 cadera; no están facultados para agrupar una sola partida los bienes o claves individuales en sistema, ya que no existen cuando menos cinco probables proveedores. Que la existencia de oferta de bienes y servicios conforme lo detalla el anexo 3T1 (requerimiento) calidad y oportunidad; Obligación de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, así como verificar que la inclusión de las Normas o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

Especificaciones señaladas en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados; Determinación del legislador de la opción de agrupar bienes o servicios; circunstancia excluyente desapercibida por la convocante la que en la presente convocatoria requiere la adquisición de material de Ostiosíntesis y Endoprotesis que incluya dotación de instrumental contable con los implantes, servicios de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos; dicha manifestación resulta infundada toda vez que en atención a la solicitud formulada por el impetrante esta Autoridad Administrativa analiza la respuesta otorgada por la Convocante a la pregunta número 6 formulada por el impetrante en la segunda junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 13 de agosto de 2010, visible a fojas 583 y 584 del expediente en que se actúa, la cual se transcribe para pronta referencia:-----

ACTA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SE REUNIERON EN LA UNIDAD DE CONGRESOS DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI, SALA DE USOS MÚLTIPLES NÚMERO 1, UBICADO EN AV. CUAUHTÉMOC NÚM. 330, COL. DOCTORES, C.P. 06720, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D. F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO LA SEGUNDA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641321-013-10, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, ASISTENCIA TÉCNICA AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DURANTE EL PERÍODO DEL 1º DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

Table with 2 columns: Left column contains 'REFERENCIAS: RESPUESTAS QUE SE ENCUENTRA EN EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL 00641321-013-010, SU RESPUESTA DADA A NUESTRA PREGUNTA 7' and 'DE ACUERDO A SU RESPUESTA SOLICITO QUE LA CONVOCANTE CONSIDERE QUE ESTA LLEVANDO ACTOS DE ALTERACION EN LAS DESCRIPCIONES DEL CUADRO BASICO AL ARGUMENTAR LA MISMA CONVOCANTE EN SU RESPUESTA EN DONDE SITA QUE ALGUNOS INSUMOS RECIBEN LA DENOMINACION GENERICA DEL SISTEMA QUE SE COMPONE DE VARIOS ELEMENTOS PORQUE ESTAN RELACIONADOS ENTRE SI, LO QUE SIGNIFICA QUE LA CONVOCANTE RECONOCE QUE ESTA CREAMDO SUS PROPIOS SISTEMAS SIN CONSIDERAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE AL MISMA EN TODO CASO EMITA UNA DISPOSICION DEL CUADRO BASICO CON ESOS ELEMENTOS INTEGRADOS, ASI MISMO EL REGLAMENTO QUE APLICA A ESTA LICITACION, EN SUS ARTICULOS 28, 29, 30, ES MUY CLARA Y EN BASE A ELLO SOLICITO SE ME HAGA ENTREGA EN ESTE ACTO DEL ESTUDIO DEL MERCADO EN EL CUAL EXISTEN AL MENOS 3 PROVEEDORES CON CAPACIDAD Y PRODUCTIVIDAD PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS INSUMOS REQUERIDOS COMO SISTEMAS O INDIVIDUALMENTE, SOLICITO NO ME REMITA A QUE SOLICITE AL IFAI DICHA INFORMACION, YA QUE EL IFAI NO ES LEY SUSTITUTA DE LA LAASSP NI DE SU REGLAMENTO.' Right column contains 'SE SOLICITA AL LICITANTE EN CITA, QUE DE LA LECTURA DETENIDA QUE PUEDA DAR A LA RESPUESTA QUE SE DIO A SU PREGUNTA NUMERO 7 EN LA PRIMER JUNTA DE ACLARACIONES, RELATIVA A LAS DESCRIPCIONES DEL CUADRO BASICO, PRESTE ATENCION A LAS INSTANCIAS O AUTORIDADES QUE SE SEÑALAN, PORQUE SON ELAS QUIENES ESTABLECEN LAS DIRECTRICES A SEGUIR Y DEFINEN EL CONCEPTO DE "SISTEMA", EN NINGUN MOMENTO SE DICE QUE ES LA CONVOCANTE (IMSS) QUIEN INSTRUYE O ESPECIFICA; ES AL INSTITUTO QUIEN LE CORRESPONDE EJECUTAR LO QUE ELAS IMPLANTAN, TAL Y COMO SE EXPRESO EN LA RESPUESTA Y QUE A CONTINUACION SE VUELVE A MANIFESTAR: DE CONFORMIDAD AL PROEMIO DE LA ACTUALIZACION DEL CUADRO BASICO Y AL CATALOGO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO, EMITIDO POR LA COMISION INTERINSTITUCIONAL DEL CUADRO BASICO DE INSUMOS DEL SECTOR SALUD PUBLICADO EL DIA 24 DE MAYO DEL 2010 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, "... ESTABLECE QUE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD SOLO DEBERAN UTILIZAR LOS INSUMOS ESTABLECIDOS EN EL CUADRO BASICO PARA EL PRIMER NIVEL DE ATENCION MEDICA Y, PARA SEGUNDO Y TERCER NIVEL EL CATALOGO DE INSUMOS,..." ES CIERTO QUE LOS ARTICULOS 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO VIGENTE CONSIDERAN LA INTEGRACION, EL PROPOSITO Y EL ANALISIS DE LA INVESTIGACION DE MERCADO, PERO DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y SU REGLAMENTO LA CONVOCANTE NO ESTA OBLIGADA A PROPORCIONAR

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signature at the bottom center of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1266

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

- 21 -

SOPORTE DOCUMENTAL DE TRABAJO QUE GENERA PARA LLEVAR A CABO SUS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

PARA EL CASO ESPECIFICO QUE SE SOLICITA, LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y SU RESULTADO DEBERÁN DOCUMENTARSE E INTEGRARSE AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE; ELLO DE CONFORMIDAD AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN LA MATERIA.

ASIMISMO, ES DE PRECISAR QUE EN NINGÚN MOMENTO LA CONVOCANTE ESTA CONSIDERANDO AL IFAI (INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS) COMO LEY SUSTITUTA DE LA LAASSP NI DE SU REGLAMENTO COMO LO CITA EN SU PREGUNTA; A DICHA INSTANCIA SE LE CONSIDERA LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA, PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

EN CONSECUENCIA Y POR LO ANTES EXPUESTO, SI REQUIERE INFORMACIÓN CONCERNIENTE A ESTE PROCESO LICITATORIO TENDRÁ QUE RECURRIR A DICHO INSTITUTO PARA QUE LE DE ATENCIÓN A SU PETICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY APLICABLE.

NO SE OMITE MENCIONAR QUE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS SUPLETORIAS DE LA LEY ANTES MENCIONADA SON: CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 11 DE LA LAASSP; ASÍ COMO TAMBIÉN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ENTRE OTRAS.

De cuyo contenido se desprende que el hoy impetrante en el Acta Segunda Junta de Aclaraciones a la Licitación que nos ocupa, de fecha 13 de agosto de 2010, realizó una aclaración respecto a la respuesta que recibió en la primera junta de aclaraciones a su pregunta 7 relativa a la integración de sistemas, también solicitó a la Convocante le entregara el estudio de mercado en el cual existan al menos 3 proveedores con la capacidad y productividad para todos y cada uno de los insumos requeridos como sistemas o individualmente y solicitó no se le remitiera a que solicite al IFAI dicha información, ya que el IFAI, no es Ley sustituta de la Ley de la materia ni de su Reglamento, a lo que la Convocante respondió a la aclaración sobre la integración de sistemas establecidos en el Cuadro Básico, así mismo señaló que respecto al estudio de mercado es cierto los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento vigente consideran la integración, el propósito y el análisis de la investigación, pero que de conformidad con la Ley de la materia y su Reglamento la Convocante no esa obligada a proporcionar soporte documental de trabajo que genera para llevar a cabo sus procedimientos de contratación y para el caso específico que solicita, la investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente, ello de conformidad al último párrafo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de la materia, que en ningún momento se estaba considerando al IFAI como Ley sustantiva de la Ley de la materia o su Reglamento, ya que a dicha instancia se le considera la autoridad competente para obtener información relativa a la administración pública federal, y en consecuencia si se requería la información concerniente al proceso licitatorio tendría que recurrir a dicho Instituto para que le de atención a su petición, en los términos de la Ley aplicable.

Lo que acredita lo que en ello se consigna, es decir únicamente que la empresa hoy inconforme realizó una solicitud para que le proporcionaran el estudio de mercado y la convocante respondió que no esta obligada; señalando ambas partes argumentos al respecto, pero de ninguna manera lo que con esa respuesta intenta acreditar en la presente instancia el inconforme, que es la no existencia de una investigación de mercado que arroje la falta de facultad para agrupar bienes y la existencia de cuando menos 5 probables proveedores la no existencia de proveedores a nivel



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

nacional para el sistema 4, la existencia de ofertas conforme a lo solicitado en calidad y oportunidad, obligación de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas que no se limita la libre participación y concurrencia; toda vez que el inconforme sólo solicitó la investigación de mercado, más no la aclaración de todos los puntos que hoy pretende se analicen de una respuesta que atendió exactamente a lo solicitado que fue la entrega del estudio de mercado. En este contexto se tiene que la respuesta otorgada a la hoy impetrante que se justó a lo dispuesto en el artículo 33 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público el cual establece lo siguiente:-----

Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Precepto legal del cual se establece que **la Junta de Aclaraciones**, será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, **a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes** relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, lo que en la especie aconteció toda vez que a la solicitud del estudio de mercado hecha por el impetrante, la Convocante respondió de manera clara y precisa que no estaba obligada a proporcionar la investigación de mercado y su resultado, ya que este debería documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de la materia.-----

Ahora bien, la controversia no lo es el si la convocante debía o no entregarle al hoy accionante el estudio de mercado, si no que se analice la respuesta porque con ello se acreditó el incumplimiento a los artículo 2 fracción X, 26, 28 I Nacional, 33 bis de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con los artículos 27, 28, 29, 30, 39 apartado I inciso a), b) y e) del Reglamento vigente de la Ley publicado en el DOF el 28 de julio de 2010, para lo cual es necesario transcribir los preceptos que argumenta el accionante como violados:-----

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;"

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1268

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

- 23 -

agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados."

"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana."

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

- 24 -

que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia."

"Artículo 27.- Las requisiciones que formule el Área requirente para adquirir o arrendar bienes, deberán indicar la no existencia de bienes de las mismas características o, en su caso, el nivel de inventario de los mismos que haga necesario adquirir o arrendar dichos bienes. La constancia que acredite lo anterior, deberá emitirse con respecto al almacén de la zona geográfica de influencia del Área requirente y será responsabilidad de ésta tramitarla y anexarla a la requisición; en caso de que el requerimiento esté destinado a un proyecto o consumo específico, se deberá establecer el programa al cual se destinará y el plazo máximo para proceder a su utilización."

"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

- I. La que se encuentre disponible en CompraNet;
- II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y
- III. La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

Para la debida integración de la investigación de mercado, en todos los casos deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo. En el supuesto de que la información no se encuentre disponible en CompraNet, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el Área contratante u otras áreas contratantes de la dependencia o entidad de que se trate."

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

- I. Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;
- II. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;
- III. Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;
- IV. Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;
- V. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;
- VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1270

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

VII. Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;

VIII. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y

IX. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable."

"Artículo 30.- El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

La investigación de mercado la realizará el área especializada existente en la dependencia o entidad o, en su defecto, será responsabilidad conjunta del Área requirente y del Área contratante, salvo en los casos en los que el Área requirente lleve a cabo la contratación. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

Para los procedimientos de contratación por adjudicación directa realizados al amparo del artículo 42 de la Ley, cuyo monto sea igual o superior al equivalente a trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, la investigación de mercado se podrá acreditar con al menos tres cotizaciones obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la contratación.

La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente."

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

I. Datos generales o de identificación de la licitación pública:

a) El nombre de la dependencia o denominación o razón social de la entidad convocante, especificando el Área contratante correspondiente y el domicilio donde se localiza esta última;

b) El medio que se utilizará para la licitación pública y el carácter que tendrá ésta, de conformidad con lo previsto en los artículos 26 Bis y 28 de la Ley; para el caso de licitaciones públicas presenciales o mixtas, en la convocatoria a la licitación pública deberá precisarse si se recibirán proposiciones enviadas a través de servicio postal o de mensajería;...

e) El o los idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones, así como el o los idiomas permitidos para entregar los folletos y anexos técnicos de los bienes o servicios ofertados por el licitante;"

De lo que se tiene que dichos preceptos regulan lo relativo a la investigación de mercado que deberá realizarse previo al inicio del procedimiento de contratación, entre otras cosas, asimismo lo que deberá considerar y contener dicho estudio; en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se establece el carácter de las licitaciones y por último en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de al Materia se prevé lo que debe contener la convocatoria además de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin embargo de la respuesta a la pregunta número 6 de la segunda junta de aclaraciones de ninguna manera se podría verificar el cumplimiento a las citadas disposiciones, puesto que como quedo analizado anteriormente, dicha respuesta atendió a lo solicitado por la hoy inconforme, y en cuya solicitud de ninguna manera planteo todo lo que hoy, a través de la presente instancia, se requiere acreditar. -----

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

Por otra parte esta Autoridad Administrativa pudo advertir de las documentales que conforman el expediente en que se actúa, que obra a fojas 999 a 1021, la investigación de mercado realizada por la convocante previo al inicio de la Licitación que nos ocupa el cual respecto a las manifestaciones de la empresa Ortogénesis, S.A. de C.V., relativos a que no existe estudio de mercado del que se desprenda: 1) Que no existen proveedores a nivel nacional con posibilidad de cumplir con los requerimientos del sistema 4 cadera; 2) no están facultados para agrupar una sola partida los bienes o claves individuales en sistema, ya que no existen cuando menos cinco probables proveedores; 3) Que la existencia de oferta de bienes y servicios conforme lo detalla el anexo 3T1 (requerimiento) calidad y oportunidad; 4) Obligación de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, así como verificar que la inclusión de las Normas o Especificaciones, no limita la libre participación y concurrencia de los interesados; 5) Opción de agrupar bienes o servicios permite determinar por cuanto hace al punto 1) la existencia de empresas que pueden ofertar el Sistema 4, así mismo se corrobora la existencia de proveedores a nivel nacional, del Acta de Presentación de Propuestas de la licitación que nos ocupa de fecha 20 de mayo de 2010, visible a fojas 830 a 848 del expediente en que se actúa, de la que se desprende que al ser la Licitación de carácter nacional participación las empresas QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V., TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I., de C.V., y SYNTHES S.M.P.S., S.A. DE C.V., ofertando bienes de origen nacional respecto a los sistemas que conformaron la Licitación que nos ocupa, incluido el Sistema 4; luego entonces si hay ofertas nacionales; por cuanto hace al punto 2) la investigación de mercado de la hoy convocante no debe acreditar la existencia de cuando menos 5 probables proveedores que cumpla con el sistema 4, toda vez que como ya quedó analizado, la convocante no se encuentra agrupando bienes y servicios en una sola partida si no que esta adquiriendo sistemas completos acorde a lo establecido en el Cuadro Básico; respecto al punto 3) del estudio de mercado acredita la existencia de los bienes y servicios requeridos en el Anexo 3 T1 y en lo relativo a la calidad y oportunidad del estudio de mercado se desprende que se transcribieron los bienes con las características requeridas en la Convocatoria y el Cuadro Básico; en lo que toca al punto 4) relativo a que el estudio de mercado debe de considerar la obligación de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas y que su inclusión no limita la libre participación; de la lectura de los preceptos antes transcritos que señala el accionante que fueron violados por la convocante, no se desprende que en el estudio de mercado deba asentarse o incluir el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas como pretende el inconforme, por lo tanto la Convocante no esta obligada a que en el estudio de mercado que debe realizar previamente al procedimiento de contratación contenga el cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas y por último respecto al punto 5) correspondiente a la determinación de agrupar bienes y servicios en una sola partida, se reitera que en el presente caso no se están agrupando bienes y servicios si no adquiriendo sistemas completos una modalidad que no debe entenderse como agrupación de bienes, si no como la compra de un sistema.

En este orden de ideas y de acuerdo a lo analizado anteriormente, se tiene que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que realizó la investigación de mercado que establece la Ley de la materia y su Reglamento.

Por otra parte de las documentales que al efecto aportó el hoy inconforme como pruebas supervenientes, que intenta acreditar las irregularidades de la convocatoria y sus modificaciones derivadas de la junta de Aclaraciones, no se acredita con las mismas la inexistencia de la investigación de mercado que previo al inicio del procedimiento licitatorio realiza la convocante, ya que quedo acreditado líneas anteriores que la Convocante si realizó el mismo, además en el escrito por el cual anexa sus pruebas supervenientes realiza nuevos motivos de inconformidad, lo cuales no son considerados por no presentarse en el momento procesal idóneo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

- 27 -

Ahora bien referente a las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidos en el Segundo y Quinto motivos de inconformidad que hace valer el impetrante en su escrito inicial en el sentido de que constituye el segundo motivo de inconformidad la modificación alevosa, ventajosa e ilegal a la descripción completa y sustancial de la descripción del cuadro básico para los productos requeridos del sistema 4 en el anexo 3 T1, prótesis de cadera que lo integran con las claves con sus descripción alteradas. (describe descripción), que es notorio que la convocante añade mañosamente y alevosamente la medida 32mm a la descripción legal publicada fecha 24 de mayo del 2010. Creando confusión por no ser posible a ningún participante ofertar productos con dos diámetros diferentes en una misma clave. Ya que existe una clave específica para la cabeza de 32 mm y de presentarse ofertas la convocante tendrá en sus manos la posibilidad de descalificar a un proveedor si oferta la clave con la medida de 32 mm y de la misma forma si no la oferta lo descalificaría. Que este acto demuestra la clara intención de la convocante de orientar sus actos para beneficiar a su libre albedrío a un proveedor, ya que queda en manos de la convocante la decisión de autoridad o no con todas esas anomalías a un solo proveedor o descalificar a otro si su protegido perdiera por mejorar oferta. Que de la lectura a la descripción del Anexo 3T1 de la convocatoria nuevamente se podrá verificar que la convocante mutila la descripción de las medidas requeridas, 36, 38, 40, 58, 60, 62, 64 mm y añade otro diámetro (32 mm); podrá observar que en este acto la convocante pretende darle facilidades a un proveedor para que oferte solamente las medidas que ese proveedor tiene, si es que realmente las tuviera, dejando desprotegida a la población que antropométricamente es baja de estructura así como alta, lo que son en este país el 40 % de la población.... Que constituye el quinto motivo de inconformidad la modificación que con osadía realiza la convocante el día 19 de agosto del 2010 a través del portal del IMSS, a la clave 060.747.7007, con tal osadía los actos de la convocante modifican después de última junta de aclaraciones la descripción de los bienes, buscando beneficiar a un proveedor que entregue las cabezas cono 21/14, lo que significa que quienes no se hayan percatado de esta modificación cotizarían cono 12/14 y diámetro 28 y 32 mm por lo que al no ajustar su ofertas a la descripción de lo licitado, automáticamente quedaría desechada su propuesta; dichas manifestaciones de declaran infundadas, toda vez que contrario a lo manifestado por la empresa inconforme, esta Autoridad Administrativa pudo advertir del estudio y análisis de las documentales que integran el expediente que se resuelve específicamente del Anexo número 3T1 de la Convocatoria, en correlación con lo asentado en la Segunda de Aclaraciones a la Convocatoria, de la Licitación que nos ocupa, de fecha 13 de agosto de 2010, visible a fojas 532 y 770 a 772 del expediente en que se actúa, lo siguiente: -----

“ACTA DE LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES

EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SE REUNIERON EN LA UNIDAD DE CONGRESOS DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI SALA MÚLTIPLES NÚMERO 5 UBICADO EN AV. CUAUHTÉMOC NÚM. 330, COL. DOCTORES, C.P. 06720, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F.,

SEXTO.- A CONTINUACION ESTA CONVOCANTE PROCEDE A PRESENTAR LAS SIGUIENTES PRECISIONES A LA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES A LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA, MISMAS QUE SERVIRAN Y ACTUALIZARAN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN TERMINOS DEL ARTICULO 33 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL NUMERAL 1.2 ULTIMO PARRAFO DE LA MISMA

NO.	DICE	DEBE DECIR
2		Se sustituye el Requerimiento Anexo 3 T1 Consolidado y Detalle, al final de este evento.

Anexo 3 T1 Consolidado

SISTEMA DE 4 PRÓTESIS DE 060.746.7099

Componentes femorales, vástago recto perfil normal, con cono 12-14. Ancho de: 7.0 mm a



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 28 -

	CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO, SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN		18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas
4	MOLIBDENO, SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN	060.747.7007	Cabezas intercambiables para protesis compatibles con el cono femoral 12-14. Cabezas intercambiables de cobalto-cromo de 28 mm o 32 mm de diámetro. Cuello corto, estándar o largo.
4	MOLIBDENO, SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN	060.748.0266	Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación, con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 28 mm, estéril. Diámetro externo de: 36.0 mm a 64.0 mm. Incluye
4	MOLIBDENO, SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN	060.748.3476	Centralizador distal para componentes femorales cementados. Diámetro de 10.0 mm a 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran

De cuyo contenido se desprende que si bien es cierto la Convocante requirió en el Anexo 3 T1 para el sistema de prótesis de cadera cementada de cromo-cobalto con o sin molibdeno, entre otras la clave 060.4747.7007 con la siguiente descripción *Cabezas intercambiables para protesis compatibles con el cono femoral 12-14. Cabezas intercambiables de cobalto-cromo de 28 mm o 32 mm de diámetro. Cuello corto, estándar o largo*, la cual no corresponde al Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico cuya última actualización se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2010 en la que se indica: *Cabezas intercambiables modulares de cobalto-cromo de 28 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo pza*; también es cierto que el área adquirente a efecto de ajustarse al referido Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico realizó la nota aclaratoria de fecha 19 de agosto de 2010 respecto de la clave 060 747 7007, la cual obra a fojas 405 del expediente en que se actúa, misma que se inserta para pronta referencia:-----

NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos

Convocatoria
013
Nota
5

No. de Resolución
E41321-013-10

Fecha de publicación de la convocatoria
23/07/2010
Fecha de emisión
R310396

ANEXO 3	060 747 7007 CABEZAS INTERCAMBIABLES PARA PROTESIS COMPATIBLES CON EL CONO FE MORAL 21-14. CABEZAS INTERCAMBIABLES DE COBALTO- CROMO DE 28 mm O 32 mm DE DIAMETRO. CUELLO CORTO, ESTANDAR O LARGO.	060 747 7007 CABEZAS INTERCAMBIABLES PARA PROTESIS COMPATIBLES CON EL CONO FE MORAL 21-14. CABEZAS INTERCAMBIABLES DE COBALTO- CROMO DE 28 mm DE DIAMETRO. CUELLO CORTO, ESTANDAR O LARGO.
---------	--	--

MÉXICO, D.F. A 19 DE AGOSTO DEL 2010.
 LIC. MAGDALENA LEAL GONZALEZ
 TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS
 RUBRICA.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

De cuyo contenido se desprende que la Convocante requirió la clave 060.4747.7007, con las siguientes características: cabezas intercambiables para prótesis compatibles con el cono femoral 12-14 cabezas intercambiables de cobalto cromo de 28 mm de diámetro. Cuello corto, estandar o largo, es decir se requirió **cono femoral de 12-14 y el diámetro de 28 mm** eliminándose la característica de 32 mm, con lo cual la Convocante se ajusta a lo establecido en el cuadro básico publicado en el Diario Oficial el 24 de mayo de 2010, asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos que: *Por lo que corresponde al motivo de inconformidad consistente en que: "Constituye el segundo motivo de inconformidad la MODIFICACIÓN ALEVOSA, VENTAJOSA E ILEGAL que la convocante realiza a la descripción completa y sustancial...." Este motivo deberá declararse infundado en virtud de que, como ha sido analizado párrafos arriba, el área adquirente, en la Segunda Junta de Aclaraciones hizo entrega de los licitantes, y público en el sistema electrónico Compranet el Acta levantada para constancia de este acto y el Anexo 3 T1, en donde se advierte que la descripción para las claves que integran el Sistema 4, se ajustan estrictamente a la Descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico. Así mismo, cabe aclarar que en dicho acto esta área adquirente hizo del conocimiento de los licitantes la Tercer Nota aclaratoria, con lo cual se ajustó la descripción de la clave 060 747 7007, a la que se advierte en la normatividad legal relacionada con la materia...Que en cuanto al quinto motivo de inconformidad que hace valer la empresa ORTHOGENESIS, S.A. de C.V., en el escrito de cuenta, el promovente pretende sorprender a esta autoridad administrativa, toda vez que la tercer nota aclaratoria que esa convocante tuvo a bien realizar, fue con el objeto de ajustar la descripción de la clave 060.747.7007 a la descripción que dispone el Consejo de Salubridad General. Lo cual no contrae ninguna contravención a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad legal, sino que por el contrario con el ánimo de ajustar la actuación a la normatividad legal es que se realizó la precisión a la descripción de la Clave en comento.*

En este orden de ideas, es infundada la manifestación del impetrante en su escrito inicial en el sentido de que *"Es notorio que la convocante AÑADE mañosamente y alevosamente la medida 32mm a la descripción legal publicada fecha 24 de mayo del 2010"*, lo anterior, toda vez que como ha quedado acreditado líneas anteriores la Convocante no viola la normatividad que rige a la materia, como lo pretende hacer vale el promovente de la instancia en su escrito inicial, ya que en primer término los bienes correspondientes al sistema 4 de la licitación que nos ocupa en específico en la clave 060.747.7007, la cual se apega al cuadro básico con la nota aclaratoria de fecha 19 de agosto del 2010.

Respecto al tercer motivo de inconformidad que hace valer el impetrante en su escrito inicial, referente a que: *constituye el tercer motivo de inconformidad la modificación alevosa, ventajosa e ilegal que la convocante realiza a la descripción completa y sustancial de la descripción del Cuadro Básico en su descripción genérica al cambiar el nombre por sistemas, así como agruparlos en un solo sistema, cuando la misma autoridad sanitaria ha realizado la descripción genérica del concepto (lo transcribe), y que posteriormente a cada componente le da un número de clave para que la convocante los puede licitar así como exista suficiente proveeduría que oferte sus productos, al agruparlos en un sistema y al alterar sustancialmente las descripciones mutilando y añadiendo medidas, la convocante esta buscando privilegiar a algún supuesto proveedor que no podrá cubrir todas las necesidades de los hospitales ante la carencia de esas medidas, así como ante la confusión de cual o cuales prótesis existirán en almacén y disponibles para un tratamiento ente la mutilación y lo añadido por la convocante. Que a la pregunta número 3 de su representada en la primera junta de aclaraciones la autoridad responde y reconoce que los bienes licitados corresponden a la última actuación del cuadro básico sin que por ello la convocante corrija su error*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1275

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

- 30 -

de mutilar, alterar la descripción que hizo (transcribe pregunta y respuesta). Que a la pregunta número 6 la convocante limita su respuesta y es evasivo ya que no ratifica si la descripción publicada en el anexo 3T1 corresponde a la descripción del Cuadro Básico o catálogo de instrumental y equipo médico. Y para crear confusión dice que la descripción corresponde a la última actuación, lo que de hecho no es así, tal y como se ha demostrado anteriormente, lo que demuestra que arbitrariamente la convocante pretende seguir creando confusión y no sabe si el área técnica en esta pregunta estuvo presente o no para que al tener todos los elementos descriptivos y ante su pregunta, la convocante pudiera corregir la descripción y las alteraciones que hizo en el requerimiento. (transcribe pregunta y respuesta). Que mañosamente la convocante lo remite a ver el inciso D en las precisiones generales en las cuales manifiesta que esta entregando un anexo 3T1 en el cual la descripción de los bienes sigue siendo la misma, con las mismas mutilaciones, alteraciones, agrupamiento. Que la convocante persiste desesperadamente en crear confusión y orientar la licitación hacia un proveedor ante la misma respuesta que da a su pregunta 8 en el mismo tenor de que ratifique si la descripción es correcta o no (transcribe pregunta y respuesta). Que la convocante reconoce que esta creando o agrupando claves en un sistema en la respuesta que da ahora en la pregunta 12, es evidente su atención de no dar respuesta clara y es evasiva al no querer afirmar y reconocer que dentro del Cuadro básico no se utiliza la palabra sistema y que mutilo la descripción genérica. (transcribe pregunta y respuesta). Que es evidente la inobservancia a lo dispuesto por los artículos 26 y 33 bis de la Ley de la materia y 46 apartados III, IV, V del reglamento vigente a la Ley (los transcribe), dichas manifestaciones se declaran infundadas; toda vez que tal y como ha quedado acreditado y valorado líneas anteriores, la Convocante no realiza una mutilación a las descripciones del cuadro básico como lo pretende hacer valer el impetrante, ya que del contenido del Cuadro Básico publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de mayo del 2010, transcrito líneas arriba del cual se observa que el Consejo de Salubridad General establece sistema de Prótesis de cadera Cementada por tal motivo el Cuadro Básico si contempla los sistemas, luego entonces el área adquirente no convocó para la licitación que nos ocupa requiriendo prótesis como lo pretende hacer valer el hoy inconforme sino por el contrario convocó para la adquisición de sistemas de prótesis de cadera cementada tal y como se acredita con el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico. Por lo que respecta a las manifestaciones del accionante en el sentido que: "...Y que posteriormente a cada componente le da un número de clave para que la convocante los puede licitar así como exista suficiente proveeduría que oferte sus productos al agruparlos en un sistema...", si bien es cierto la convocante erróneamente pone claves al momento de convocar el sistema 4, también lo es que en el sistema establecido en el Cuadro Básico publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de mayo del 2010 se encuentra lo solicitado en la convocatoria como parte de dichos sistemas, los cuales deben ser ofertados en su totalidad para que sean susceptibles de que se les adjudique el sistema en comento.-----

Asi mismo respecto a la manifestación que realiza el impetrante en el tercer motivo inconformidad referente al hecho de que derivado de las respuestas que dio la convocante a las preguntas 3,6,8, y 12 hechas en la primer Junta de Aclaraciones, la convocante contravino los artículos 26 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 apartados III, IV y V de su Reglamento, en virtud de que por cuanto hace a la respuesta a la pregunta 3 la convocante reconoce que los bienes licitados corresponden a la última actualización del cuadro básico sin que con ello corrija su error de mutilar, alterar la descripción que hizo; respecto la respuesta que se dio a la pregunta 6 la convocante limita su respuesta y es evasivo, ya que no ratifica si la descripción publicada en el Anexo 3 T1 corresponde a la descripción del cuadro básico o catálogo de instrumental y equipo médico y para crear confusión dice que la descripción corresponde a la última actualización, lo que de hecho no es así, y no saben si el área técnica estuvo presente o no para tener todos los efectos descriptivos y ante su pregunta la convocante pudiera corregir la



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

descripción y las alteraciones que hizo en el requerimiento, que mañosamente la convocante lo remite a ver el inciso D) en las precisiones generales en las cuales manifiesta que esta entregando un anexo 3 T1 en el cual la descripción de los bienes sigue siendo la misma, respecto a la respuesta a la pregunta 8 la convocante persiste en crear confusión y orientar la licitación hacia un proveedor y de la respuesta a la pregunta 12, la convocante reconoce que esta agrupando claves en un sistema, siendo evidente que la convocante no da respuestas claras y es evasiva al no querer afirmar y reconocer que dentro del cuadro básico no se utiliza la palabra sistema y que mutiló la descripción genérica; dichas manifestaciones se declaran infundadas toda vez que esta Autoridad Administrativa pudo advertir de las respuestas que otorgó la Convocante a las preguntas 3,6,8, y 12 realizadas por el hoy inconforme en la primer Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 5 de agosto de 2010, mismas que se transcriben a continuación: -----

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SE REUNIERON EN LA UNIDAD DE CONGRESOS DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI SALA DE USOS MÚLTIPLES NÚMERO 5 UBICADO EN AV. CUAUHTÉMOC NÚM. 330, COL. DOCTORES, C.P. 06720, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D. F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641321-013-10, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS; BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, ASISTENCIA TÉCNICA AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DURANTE EL PERÍODO DEL 1° DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010. -----

Table with 3 columns: NO, PREGUNTA, RESPUESTA. Contains questions and answers regarding the glossary of terms and the bidding process.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

6	<p>44.- SISTEMA: esta conformado por una serie de claves, las cuales permitirán efectuar un procedimiento específico a un paciente.</p> <p>PREGUNTA: SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE RATIFIQUE SI SE ENCUENTRA O NO DESCRIPTOS LOS COMPONENTES DENTRO DEL SISTEMA 4 QUE ESTA CONVOCADO EN EL ANEXO 3T1, TAL Y COMO APARECE EN EL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DE SALIBRIDAD EMITIDO CON FECHA 24 DE MAYO DEL 2010.</p>	<p>EN RELACIÓN AL NUMERO (44.- SISTEMA) DEL GLOSARIO DE TERMINOS, ESTE SOLO DEFINE EL CONCEPTO A UTILIZAR EN TODO EL CUERPO DE LA CONVOCATORIA..</p> <p>LA DESCRIPCIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ANEXO NUMERO 3 T1, CORRESPONDE A LA ULTIMA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO, EMITIDO POR LA COMISION INTERINSTITUCIONAL DEL CUADRO BASICO DE INSUMOS DEL SECTOR SALUD PUBLICADO EL DÍA 24 DE MAYO DEL 2010 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.</p> <p>SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL LICITANTE QUE ATIENDA LO MANIFESTADO POR LA CONVOCANTE AL INICIO DE ESTA ACTA EN LAS PRECISIONES GENERALES QUE SE REALIZARON A LA LPN 013-10, EN ESPECÍFICO AL INCISO "D")</p>
---	---	---

8	<p>1. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA LICITACIÓN. 1.1.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.</p> <p>La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 3 T1 (TRES T-uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria. La descripción amplia y detallada, desglosada por Unidad Médica de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo NÚMERO 3 T1 (TRES T-UNO), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria</p> <p>PREGUNTA: PARA EL SISTEMA 4 DESCRITO EN EL ANEXO 3 T1 SOLICITO A LA CONVOCANTE RATIFIQUE SI LA PUBLICACION DE LA DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES SOLICITADOS CORRESPONDEN JUSTA, ESTRICTA Y CABALMENTE A LA DESCRIPCIÓN GENERAL Y ESPECÍFICA DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2010.</p>	<p>LA DESCRIPCIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ANEXO NUMERO 3 T1, CORRESPONDE A LA ULTIMA ACTUALIZACION AL CATALOGO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO, EMITIDO POR LA COMISION INTERINSTITUCIONAL DEL CUADRO BASICO DE INSUMOS DEL SECTOR SALUD PUBLICADO EL DÍA 24 DE MAYO DEL 2010 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.</p> <p>SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL LICITANTE QUE ATIENDA LO MANIFESTADO POR LA CONVOCANTE AL INICIO DE ESTA ACTA EN LAS PRECISIONES GENERALES QUE SE REALIZARON A LA LPN 013-10, EN ESPECÍFICO AL INCISO "D")</p>
---	--	---

12	<p>ANEXO 3</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 20%;">SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO,</td> <td style="width: 10%;">060.746.7099</td> <td style="width: 70%;">Componentes femorales, vástago recto perfil normal, con cono 12-14. Ancho de: 7.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.</td> </tr> <tr> <td>SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO,</td> <td>060.748.0266</td> <td>Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multirradiación, con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 28 mm o 32 mm, estéril. Diámetro externo de: 44.0 mm a 56.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas</td> </tr> <tr> <td>SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO,</td> <td>060.747.7007</td> <td>Cabezas intercambiables para prótesis compatibles con el cono femoral 12-14. Cabezas intercambiables de cobalto-cromo de 28mm o 32mm de diámetro. Cuello corto, estándar o largo</td> </tr> <tr> <td>SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO,</td> <td>060.748.3476</td> <td>Centralizador distal para componentes femorales cementados. Diámetro de 10.0 mm a 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran</td> </tr> </table> <p>SOLICITO A LA CONVOCANTE HAGA ENTREGA EN ESTE ACTO DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO EN EL CUAL SE ENCUENTRE</p>	SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO,	060.746.7099	Componentes femorales, vástago recto perfil normal, con cono 12-14. Ancho de: 7.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO,	060.748.0266	Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multirradiación, con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 28 mm o 32 mm, estéril. Diámetro externo de: 44.0 mm a 56.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas	SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO,	060.747.7007	Cabezas intercambiables para prótesis compatibles con el cono femoral 12-14. Cabezas intercambiables de cobalto-cromo de 28mm o 32mm de diámetro. Cuello corto, estándar o largo	SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO,	060.748.3476	Centralizador distal para componentes femorales cementados. Diámetro de 10.0 mm a 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran	<p>SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DOCUMENTO RELATIVO AL CUADRO BASICO Y AL CATALOGO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO, EMITIDO POR LA COMISION INTERINSTITUCIONAL DEL CUADRO BASICO DE INSUMOS DEL SECTOR SALUD PUBLICADO EL DÍA 24 DE MAYO DEL 2010, LO PUEDE OBTENER A TRAVÉS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO, AL INGRESAR A LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SIENDO ESTA (www.dof.gob.mx).</p> <p>SE LE RECUERDA QUE LAS PREGUNTAS DEBERÁN VERSAR ÚNICAMENTE SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA</p> <p>EN CUANTO A LOS SISTEMAS DE PROTESIS DE CADERAS SI ESTAN CONSIDERADOS DENTRO DE LA PRESENTE LICITACION.</p>
SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO,	060.746.7099	Componentes femorales, vástago recto perfil normal, con cono 12-14. Ancho de: 7.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.												
SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO,	060.748.0266	Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multirradiación, con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 28 mm o 32 mm, estéril. Diámetro externo de: 44.0 mm a 56.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas												
SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO,	060.747.7007	Cabezas intercambiables para prótesis compatibles con el cono femoral 12-14. Cabezas intercambiables de cobalto-cromo de 28mm o 32mm de diámetro. Cuello corto, estándar o largo												
SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO,	060.748.3476	Centralizador distal para componentes femorales cementados. Diámetro de 10.0 mm a 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran												



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1278

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

NO	PREGUNTA	RESPUESTA
	<p>ESPECIFICADO EL SISTEMA 4 COMO ESTA SIENDO REQUERIDO POR LA CONVOCANTE O DE LO CONTRARIO QUE ACLARE Y RECONOZCA LA CONVOCANTE QUE DENTRO DEL CUADRO BASICO SOLAMENTE SE HACE LA SIGUIENTE REFERENCIA:</p> <p><u>PROTESIS CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO, ACERO CROMO O ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITROGENO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI, INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRA LAS ESPECIFICADAS.</u></p> <p>Y QUE CADA COMPONENTE ESTA EN FORMA INDIVIDUAL Y NO ESTA EN SISTEMA.</p>	

De cuyo contenido se desprende que respecto a las preguntas 3, 6, 8 y 12 realizadas por la hoy inconforme, mismas que las hizo consistir principalmente en el hecho de que se ratificara si el contenido de glosario de términos era correcta y si los licitantes se debían registrar la descripción del Anexo 3T1 respecto al Sistema 4; se le ratificara si se encuentran o no descritos los componentes dentro del Sistema 4 que se estaba convocando en el Anexo 3T1 tal como aparece en el Cuadro Básico; que se le ratificara si la publicación de la descripción amplia y detallada de los bienes solicitados corresponden justa, exacta y cabalmente a la descripción general y específica del Cuadro Básico de fecha 24 de mayo 2010; y la solicitud a la convocante de la entrega del cuadro Básico en el cual se encuentre especificado el sistema 4 como esta siendo requerido y de lo contrario reconociera la Convocante que dentro del sistema solo se hace referencia a Prótesis de cadera Cementada...preguntas a las cuales la convocante respondió que en la definición que se utilizará en el glosario de términos para los conceptos es correcta, que la descripción contenida en el anexo 3T1 con respecto al Sistema 4 corresponde a la última actualización del Catálogo de Instrumental y Equipo Médico emitida por la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de insumos del Sector Salud publicado en 24 de mayo de 2010, que atendiera a lo manifestado por la Convocante al inicio de la Junta en las precisiones generales en específico en el inciso D), que en relación al número 44 Sistema del glosario de términos, este sólo define el concepto a utilizar en todo el cuerpo de la convocatoria, que el documento relativo al Cuadro Básico publicado el 24 de mayo de 2010 lo puede obtener a través del Instituto Federal de Acceso a la información así como ingresar en la página electrónica del Diario Oficial de la Federación siendo esta www.dof.gob.mx y que en cuanto al Sistema de Prótesis de caderas si están considerados dentro de la Licitación que nos ocupan, respuestas que de ninguna manera fueron confusas o tendenciosa o que con ellas se infiera en la mutilación o alteración a las descripciones contenidas en el Cuadro Básico, tampoco se desprende que fueron evasivas o no claras las respuestas de la Convocante, o que crean confusión al impetrante, orienten la licitación hacia un proveedor, y menos aún que con las referidas respuestas la convocante reconozca que esté agrupando claves en un sistema como lo pretende hacer valer el inconforme en su escrito inicial, toda vez que la convocante respondió de manera clara y precisa a cada una de las preguntas formuladas por el impetrante sin contravenir los preceptos legales que refiere el inconforme, además tal y como quedo acreditado líneas anteriores, la convocante al requerir el Sistema 4 en el Anexo 3T1 de la convocatoria no mutiló o alteró las descripciones contenidas en el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, por el contrario las descripciones de las claves que conforman el sistema que nos ocupa, si corresponden al citado Cuadro Básico publicado en el Diario Oficial de la federación el 24 de mayo de 2010; respecto al hecho de que en el inciso D) de las precisiones generales de la Junta de aclaraciones de fecha 5 de agosto de 2010, se entregó el Anexo 3T1 en el cual la descripción de los bienes sigue siendo la misma con las mutilaciones y alteraciones y/o agrupamiento, en el caso que nos ocupa, no fue en la primer junta de aclaraciones donde se entregó el referido Anexo 3T1 objeto de controversia, si no que este fue entregado a la proveeduría en la Segunda Junta de Aclaraciones, de fecha 13 de agosto de 2010, además la convocante realizó la nota aclaratoria del 19 de agosto de 2010, con lo cual se acreditó que las descripciones de las claves que conformaron el citado Sistema se ajustó al Cuadro Básico y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

- 34 -

Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2010, así mismo la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que previo al inicio del proceso licitatorio realizó la Investigación de mercado, con el cual se acreditó la existencia de proveeduría nacional, por tanto no se orientó la licitación a algún proveedor, así mismo quedó acreditado con antelación que la convocante no esta agrupando bienes y servicios en una sola partida, y que el Cuadro Básico si establece el Sistema objeto de controversia, por lo que en este orden de ideas las manifestaciones del inconforme devienen de infundadas. -----

Ahora bien por lo que respecta a lo manifestado en el cuarto motivo de inconformidad referente a constituye el cuarto motivo de inconformidad la omisión que pretende realizar la convocante respecto a los documentos de calidad que garanticen que los productos ofertados cumplan con las especificaciones técnicas de los bienes descritos y publicados en la convocatoria, descripción que altero la convocante. Transcribe el punto 3.1 de la Convocatoria. Que las mismas bases(sic) manifiestan la necesidad de presentar los registros sanitarios de los dispositivos licitados, así como también hace notar que la evaluación de los insumos se realizara en base a las normas nacionales y a falta de ellas internacionales. Que a la pregunta número 4 de su representada la convocante reconoce no solicitar certificados de calidad, de nueva cuenta dirigido a la compra de bienes sin ningún control de calidad que garantice la eficacia e inoxidad del producto en beneficio de los mexicanos. (transcribe pregunta y respuesta). Que las preguntas 1, 2, 3, 4 y 5 de su representada en la segunda junta de aclaraciones de fecha 13 de agosto del 2010, podrá ver esta área que bajo ningún motivo el área técnica esta siendo tomada en cuenta y sigue insistiendo la convocante en no exigir certificados de calidad como requisito bajo un argumento mercantil y no de seguridad social que es el de garantizar el derecho a la salud.(transcribe pregunta y respuesta); dichas manifestaciones se declaran infundadas; toda vez que en el punto 3.1 de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, el cual se transcribe en la parte que nos interesa: -----

"3.1. CALIDAD

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

I. copia del Registro Sanitario (ANVERSO Y REVERSO) vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de claves(s) propuestas(s) así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico. Y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico.

II. En caso de que el Registro Sanitario ...

Durante la vigencia del (los) contrato(s) que, en su caso, se adjudique(n), con motivo de la presente licitación, el Instituto podrá solicitar al (los) proveedor(es)

- El Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, expedido por la COFEPRIS, conforme a la Ley General de Salud"

De cuyo contenido se desprende que la convocante solicitó copia del Registro Sanitario (ANVERSO Y REVERSO) vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de claves propuestas así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, así como durante la vigencia del contrato que, en su caso, se adjudique, con motivo de la presente licitación, el Instituto podrá solicitar al proveedor el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, expedido por la COFEPRIS, conforme a la Ley General de Salud, de lo que se tiene que para acreditar la calidad de los sistemas objeto de la licitación la convocante esta requiriendo Registro Sanitario y en caso de los ganadores podrá requerir las Buenas Prácticas de Fabricación. Por lo que contrario a lo manifestado por el accionante en su escrito de inconformidad en el sentido que "...es decir la misma convocante esta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

- 35 -

provocando que la institución adquiera productos sin ninguna calidad, lo que es claro y notorio que todos los mexicanos derechohabientes del IMSS estamos en manos de una autoridad administrativa que a su criterio los mexicanos no merecemos servicios médicos con productos de calidad... no le asiste la razón ni el derecho toda vez que la convocante al requerir Registro Sanitario y al mismo tiempo el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, expedido por la COFEPRIS, dichos requisitos se consideran idóneos para acreditar la calidad de los productos solicitados toda vez que la Cofepris es una autoridad especializada en el control, evaluación y vigilancia de los establecimientos y bienes de salud quien acredita la comercialización de los bienes, con la expedición de un documento denominado Registro Sanitario después que el solicitante cumplió con los requisitos que la Ley General de Salud, el Reglamento de Insumos para la Salud y demás disposiciones aplicables establecen y dentro de ellos se encuentra el presentar el certificado de análisis, constancia de buenas prácticas y pruebas de laboratorio y las que se establezcan en las normas; e incluso tiene entre sus facultades elaborar y expedir las Normas Oficiales Mexicanas.

Por cuanto hace a su pregunta número dos realizada en la junta de aclaraciones de fecha 05 de agosto del 2010, visible a fojas 500 a la 532 del expediente en el que se actúa la cual se transcribe en la parte que nos interesa para pronta referencia:

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SE REUNIERON EN LA UNIDAD DE CONGRESOS DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI SALA DE USOS MÚLTIPLES NÚMERO 5 UBICADO EN AV. CUAUHTÉMOC NÚM. 330, COL. DOCTORES, C.P. 06729, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D. F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641321-013-10, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, ASISTENCIA TÉCNICA AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DURANTE EL PERÍODO DEL 1º DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

LICITANTE 2: ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.		
NO	PREGUNTA	RESPUESTA
2	SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE QUE RATIFIQUE QUE EN ESTA LICITACION TODOS LOS ELEMENTOS DEBERAN DE CONTAR CON LOS REGISTROS SANITARIOS DE TODOS LOS INSUMOS E INSTRUMENTOS ASI COMO CERTIFICADO DE CALIDAD PARA INSUMOS E INSTRUMENTOS.	LA CONVOCANTE RATIFICA QUE DEBERA PRESENTARSE REGISTRO SANITARIO SOLO DE CADA UNA DE LAS CLAVES QUE INTEGRAN LOS SISTEMAS. ASIMISMO, SE SEÑALA QUE NO SE ESTAN SOLICITANDO CERTIFICADOS DE CALIDAD.

De cuyo contenido se desprende que la impetrante realiza solicitud en la primera junta de aclaraciones de fecha 05 de agosto del 2010 en el sentido que la convocante ratifique que en esta licitación todos los elementos deberán de contar con los registros sanitarios de todos los insumos instrumentos así como certificado de calidad para insumos e instrumentos, respecto de lo anterior la convocante le contesta que ratifica que deberá presentar registro sanitario solo de cada una de las claves que integran los sistemas asimismo no esta solicitando certificados de calidad, luego entonces el hoy inconforme no esta solicitando la aclaración respecto de los requisitos solicitados, si no que pretende se adicione un nuevo requisito.

En este orden de ideas, esta resolutora concluye que con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el presente Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad que pretende hacer valer el C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-013-10, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos para cubrir necesidades del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2010, respecto a que con la forma y términos en que se solicitaron diversos bienes, se contraviene la normatividad legal aplicable.

Establecido lo anterior se tiene que la Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.-

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley”

- VI.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en el escrito de fecha 22 de septiembre del 2010 por el cual el C. Ricardo Alberto Lozano Fuentes, representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., desahoga su derecho de audiencia, respecto a los motivos inconformidad, las mismas fueron tomadas en cuenta y confirman el sentido en que se emite la presente resolución.
- VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I de C.V., se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgados a las empresas ORTHOGENESIS, S.A. de C.V., QUIRURGICA ORTOPEDICA S.A. de C.V., y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-173/2010
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

- 37 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerandos V, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. LUÍS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. de C.V., actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-013-10, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos para cubrir necesidades del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2010.-----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO - Notifíquese la presente resolución al C. JOSÉ ADÁN ORTEGA BLANCO, representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9 del edificio marcado con el número 479, de la calle de Melchor Ocampo, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1283

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5223 /2010.

- 38 -

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.

PARA: C. LUÍS FELIPE LANG SANDOVAL. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., CALLE GUANAJUATO No. 78 PISO 1, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 06700, Personas Autorizadas, los CC [REDACTED]

C. RICARDO ALBERTO LOZANO FUENTE.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A DE C.V., CALLE SADI CARNOT No. 45, INTERIOR 101, COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06470, MÉXICO DISTRITO FEDERAL. Personas autorizadas, a los [REDACTED]

C. JOSÉ ADÁN ORTEGA BLANCO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. POR ROTULÓN

C. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

C.C.P. LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

MCCS*ING*CAHS